

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Publicada la ley de 12 de Mayo último, que autoriza al Gobierno á ratificar el convenio provisional celebrado con el Banco de España para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, y usando el Ministro que suscribe de la autorización que el artículo 1.º de la misma ley le concede, ha ratificado aquel convenio y resta sólo, para que produzca todos sus efectos, que según previene el art. 2.º de la ya citada ley se determine el día en que ha de empezar á regir.

Próxima la terminación del actual año económico, parece oportuno señalar el día 1.º de Julio, en que empieza el nuevo ejercicio.

La misma ley determina que el reglamento para su cumplimiento se dictará de acuerdo con el Banco de España. Así se ha hecho, y como la urgencia del planteamiento de la ley no permite oír antes la ilustrada opinión del Consejo de Estado, y por otra parte, la práctica podría demostrar algunos puntos en que convenga introducir variaciones para mejorar el servicio, se propone tan sólo la aprobación del reglamento con carácter provisional.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Joaquín López Puigcerver.

#### Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El convenio celebrado con el Banco de España, relativo al servicio de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, empezará á producir efectos legales el día 1.º de Julio de este año.

Art. 2.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto reglamento, redactado de acuerdo con el Banco de España, para el cumplimiento del citado convenio.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

#### REGLAMENTO

para el cumplimiento del convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España con el objeto de que éste se encargue de los servicios de Deuda flotante y Tesorería del Estado.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias, desde el día 1.º de Julio próximo el ingreso de todos los caudales del Tesoro y de la Hacienda pública.

Art. 2.º En cumplimiento de la disposición que antecede, el día 30 del actual todas las dependencias de la Hacienda pública que tengan á su cargo la administración y recaudación de fondos públicos generales, excepto la Caja general de Depósitos, practicarán un arqueo del metálico y valores existentes, entregándolos en las Cajas del Banco, con las formalidades que se determinan en este reglamento.

Art. 3.º El artículo anterior no comprende á las Tesorerías de la Deuda pública, de la Casa Nacional de Moneda, de la Fábrica del Timbre, ni á las Pagadurías especiales de la Junta de Clases pasivas, de las minas de Alma-

dén y de la Fábrica de sal de Torre-veja.

Art. 4.º Consiguiente á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de este reglamento, y á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, el día 30 del actual quedan suprimidas la Tesorería Central y las de Hacienda pública de las provincias.

Art. 5.º Los ingresos y pagos por cuenta del Estado se realizarán desde 1.º de Julio próximo en las Cajas del Banco; pero si en alguna población en que, por razón de distancia entre aquellas y las Oficinas provinciales de Hacienda, ó por la cuantía y número de las operaciones lo exigiese la mayor facilidad del servicio y comodidad del público, el Banco, de acuerdo con la Dirección general del Tesoro, establecerá en el edificio que ocupan las Delegaciones, una oficina ó Caja de ingresos, á cuyo efecto los Delegados facilitarán á las sucursales del referido establecimiento el local necesario del que estaba destinado á las Tesorerías, ú otro conveniente, en el caso de traslación de edificio de las dependencias de Hacienda.

Art. 6.º Siendo cuatro las horas reglamentarias para las Cajas del Banco, y cinco las ordinarias para las de Hacienda, se adoptará, de acuerdo con los Delegados de provincia, el medio de que, verificándose el cierre á hora uniforme, se abran una antes las Cajas del Banco para los ingresos del Tesoro; sin perjuicio de habilitar, previo el mismo acuerdo, las extraordinarias de cada día y de los festivos que, en casos anormales, exija el servicio del Estado.

#### CAPÍTULO II

##### De la entrega de existencias.

Art. 7.º Las existencias en oro, plata, calderilla, billetes de Banco, letras, pagarés de comercio y cualesquiera otros valores que hayan de producir ingresos efectivos en Caja y no estén determinados en los artículos 8.º y 9.º de este reglamento, y resulten del acta de arqueo del día 30 del corriente mes, se entregarán al Banco de España en Madrid ó á sus sucursales en las provincias, bajo inventario, en que se detallen con toda claridad las diferentes elases que constituyan las existencias que se entreguen, levantando acta que suscribirán todos los Claveros y funcionarios obligados

á presenciar los arqueos, y trasladando seguidamente las referidas existencias á las Cajas del Banco, cuyos Directores, Cajeros é Interventores, firmarán el *recibí* de las mismas en los inventarios.

Tanto del acta como del inventario, se formarán y autorizarán cuatro ejemplares, de los cuales se conservará uno en la Intervención de Hacienda, otro se entregará al Banco, otro se remitirá á la Dirección general del Tesoro, y el restante se acompañará como justificante á la cuenta de Caja del mes de Junio actual.

Art. 8.º Los efectos públicos que constituyan la cartera del Tesoro, los pagarés de bienes desamortizados, los valores cancelados y pendientes de formalización, y cualesquiera otros que existan en la Tesorería central por no haberse podido llenar este último requisito, se entregarán con las formalidades que establece el artículo que antecede, al Depositario pagador central, cuya plaza se crea por Real decreto de esta fecha, bajo inventarios detallados y actas cuadruplicadas, á cuyos documentos se dará el curso que determina el referido artículo.

Art. 9.º Con las mismas formalidades establecidas en los artículos anteriores, se entregarán á los Depositarios pagadores de las Delegaciones de Hacienda los efectos en depósito, los pagarés de bienes desamortizados y los de Aduanas por material de obras públicas, los valores cancelados y pendientes de formalización, y los emitidos á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas que existan en la fecha de la supresión de las Tesorerías de provincia.

#### CAPÍTULO III

##### De los ingresos.

Art. 10. Los ingresos en las Cajas del Banco se verificarán mediante mandamientos que expedirán las Intervenciones de Hacienda, por los ramos que tienen á su cargo las Administraciones de Contribuciones, las de Impuestos y Propiedades, las de Aduanas y demás dependencias de la Hacienda pública, por los que respectivamente administran, con relación á lo que resulte de las cuentas corrientes de referencia ó de los documentos de liquidación de derechos que hayan intervenido ó redactado.

Los mandamientos de ingreso serán

autorizados por los Jefes de las respectivas dependencias.

Art. 11. En la redacción de los mandamientos de ingreso se observarán las disposiciones que contiene el capítulo 32 de la Instrucción de 28 de Junio de 1879, y su forma en general será con arreglo al modelo núm. 1: llevarán unidos un talón expresivo de la dependencia que lo expida, concepto del ingreso, importe clasificado del mismo, sujeto que ha de verificarlo y fecha en que se efectúa, y el resguardo ó carta de pago que ha de acreditar el ingreso.

Art. 12. Al interesado que deba ejecutar un ingreso se le entregará por la oficina que tenga á su cargo la Administración del impuesto, renta ó ramo á que corresponda, el mandamiento de ingreso con el talón ó carta de pago de que se ha hecho mención, para que haga la entrega del metálico en la Caja del Banco. Realizada que sea, firmarán el *recibí* el Cajero del mismo y la toma de razón el Interventor; cortará el primero y conservará el talón superior de la derecha, devolviendo al interesado el mandamiento en unión del impreso destinado á carta de pago, para que vuelva á la oficina que corresponda para que extienda y le entregue dicho resguardo, con el cual deberá presentarse en la Intervención para la toma de razón, sin cuyos requisitos no tendrá valor ni efecto legal.

Las cartas de pago correspondientes á los mandamientos de ingreso que expida la Intervención serán autorizadas por el Oficial primero de la misma dependencia, con la toma de razón del Interventor.

Art. 13. Con el fin de simplificar el servicio y reducir el trabajo material en la redacción de los mandamientos, los ingresos que verifican los encargados de la expendición de efectos timbrados mediante el documento denominado *pedido*, continuarán admitiéndose en la misma forma por los Cajeros del Banco, quienes autorizarán estas entregas parciales con su firma y sello, formalizándose luego por la dependencia respectiva el mandamiento correspondiente, resumiendo todos los ingresos, y en el cual se expresará al dorso el pormenor de las partidas, nombre de los expendedores, número de cada pedido é importe total de los mismos que se ingrese.

En este mandamiento estamparán el *recibí* los Cajeros del Banco, consignando que la cantidad total que representa es el producto de las ventas del día, que igualmente se detallarán, y por cuyas partidas parciales han firmado ya los respectivos pedidos.

Art. 14. Conforme con lo dispuesto en la regla 6.ª del artículo 87 de las Ordenanzas de la reuta de Aduanas, y en la prevención 1.ª del 42 del nuevo reglamento de la Administración provincial, en los puntos en que la Aduana está situada en la capital de la provincia, los derechos de Arancel deben satisfacerse parcial y directamente por los adendantes.

Al efecto las Administraciones de las Aduanas pasarán á la sucursal del Banco de España, por mano de un ordenanza ó portero de la misma Aduana, las declaraciones, después de liquidado y revisado el aforo. El interesado realizará el pago de los derechos, recibiendo en el acto de la Caja del Banco un resguardo talonario que acredite el pago. Este documento se expedirá en los ejemplares que contenga el talonario que la Aduana entregará á la sucursal. A estos documentos adherirán

los interesados un sello móvil de 10 céntimos, según lo determinado el artículo 328 y apéndice 24 de las Ordenanzas de Aduanas.

La Caja del Banco firmará además en las declaraciones al recibo de los derechos, devolviéndolas á la Aduana al terminar las horas de ingreso de cada día.

En el mismo en que se hayan realizado, la Aduana pasará á la Caja del Banco el mandamiento de ingreso que resuma el total importe de las declaraciones satisfechas, con el detalle de éstas al dorso.

Art. 15. Sólo se expedirán mandamientos á cargo del Banco cuando las cantidades á que se refieran hayan de ingresar materialmente en sus Cajas, ya sean en efectivo ó en valores.

Art. 16. Cuando hayan de verificarse ingresos por formalizaciones, ya procedan por descuento de haberes ó por cualquiera otro concepto se expedirán por las dependencias respectivas los mandamientos de ingreso y de pago que corresponda (modelo núm. 2), sin que estas operaciones tengan enlace alguno con las Cajas del Banco; pero su importe se sentará en los libros y cuentas de las oficinas de Hacienda, columna de *Formalizaciones*.

Art. 17. Cuando por la naturaleza de los ingresos haya que hacer simultáneamente el abono de alguna suma, como sucede con los anticipos de plazos de bienes desamortizados, reintegro de haberes y otros, se extenderá el mandamiento de ingreso por la cantidad líquida, ó que materialmente haya que ingresar, el cual se entregará al interesado para que verifique el ingreso en la Caja del Banco y lo presente después con el *recibí* en la oficina de que proceda, á fin de que por la misma se expida otro mandamiento de ingreso, que será de formalización, por la diferencia hasta la cantidad íntegra y un mandamiento de pago en igual concepto de formalización y por la propia diferencia, y para que se proceda á lo demás que corresponda.

Art. 18. Para los ingresos que se verifiquen en valores ó efectos, se observarán los requisitos prevenidos en los artículos 11 y 12 acerca de los que han de hacerse en metálico, con las variaciones y detalles que exija su clase.

Art. 19. El producto de la recaudación de las Contribuciones y el de los demás impuestos afectos al pago de los intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 y al de los intereses de la Deuda perpetua interior y exterior, también al 4 por 100, se entregará al Banco á medida que se obtenga, constituyendo ingresos en las Cajas del propio Establecimiento, que se formalizarán el último día de cada mes por los que hayan tenido lugar durante el mismo.

Con tal objeto, las dependencias á cuyo cargo se halla este servicio, expedirán los oportunos mandamientos de ingreso por las sumas liquidadas, consignando al dorso los detalles que expresan los modelos de referencia. Estos ingresos producirán una salida de igual suma en la cuenta corriente del Banco con el Tesoro, la cual se formalizará en los términos que hoy se verifica.

Art. 20. Diariamente, y una vez terminadas las operaciones de Caja, las dependencias del Banco redactarán dos notas por duplicado de los ingresos habidos en el día (Modelos números 3 y 4); una, de los ingresos realizados en oro, billetes de Banco y calderilla, y otra, de los verificados en letras y pa-

garés de comercio y valores de cualquiera otra clase, consignando en la de metálico el movimiento de la calderilla.

Ambas notas se entregarán diariamente también á los Interventores de Hacienda, los cuales suscribirán en todas ellas su conformidad y devolverán un ejemplar de cada una á la sucursal del Banco, como comprobante del abono en cuenta con el Tesoro, remitiendo el otro ejemplar á la Dirección general del Tesoro por el primer correo.

Art. 21. Para que á los efectos de comercio que, endosados con la fórmula de «valor en cuenta» ingresen en la de valores, se conceda la atención que exigen sus condiciones especiales según el Código, se llevará por las sucursales un libro de vencimientos, sin perjuicio de que continúen llevándolo también las Intervenciones de Hacienda, á fin de que las primeras cuiden á su tiempo y bajo su responsabilidad, de la presentación, cobro, y, en su caso, protesto correspondiente: el cobro producirá salida en la cuenta de valores y entrada en la de efectivo, mediante los documentos establecidos; y si se protestaren, continuarán en aquella acompañados de la diligencia notarial hasta que resuelva el Delegado de la provincia, á quien se dará la oportuna noticia por escrito.

Art. 22. Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, el Banco reservará en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, entregándola á la Casa Nacional de Moneda para su reacuñación.

Al efecto, cuando tenga reunida en su Caja central alguna cantidad importante de la expresada clase de moneda, el Banco lo participará á la Dirección general del Tesoro, para que este Centro autorice su admisión en el referido establecimiento.

La admisión y entrega de moneda auxiliar de bronce en las Cajas del Banco de España, por cuenta de la Hacienda, se ajustará á lo determinado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1881, Real orden de 29 de Junio del mismo año, circulares de la Dirección general del Tesoro de 11 de Diciembre de 1886, 2 de Julio y 14 de Octubre de 1887, 8 de Marzo de 1888, y á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda.

(Se concluirá.)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Reemplazos.

Practicadas las diligencias que previenen los párrafos 2.º y 3.º del art. 101 de la vigente ley de Reemplazos y Real orden circular de 31 de Agosto del año anterior, sin que hasta la fecha se haya conseguido la presentación de Anselmo Arribas Castro, mozo con el núm. 122 por el distrito de Buenavista de esta Corte para el segundo reemplazo de 1883, cuyo individuo fué citado por medio del *Boletín* de Santa Clara (Cuba), correspondiente al día 26 de Abril último, por medio del de esta provincia se reproduce la citación para que en el término de un mes comparezca en la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito; y transcurrido este plazo, se le irrogará el perjuicio consiguiente.

Madrid 2 de Julio de 1888.—El Gobernador interino, José María Jimeno de Lerma.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cuenta liquidación de ingresos y gastos de la corrida de toros extraordinaria celebrada á beneficio del Hospital provincial en 10 de Junio de 1888.

INGRESOS		Pesetas	Céntimos.
Producto de la venta de billetes para la corrida....	87.619		
Idem id. id. para el apartado.....	510	50	
Aprovechamiento de la carne de los toros.....	2.020		
Producto de los aprovechamientos de la Plaza.....	182		
Donativo del Excmo. señor Duque de Veragua.....	500		
Idem de D. Benito Rizo, constructor de banderillas....	25		
<b>TOTAL.....</b>	<b>90.836</b>	<b>50</b>	

GASTOS		Pesetas	Céntimos.
Por ocho toros de la ganadería del Excmo. señor Duque de Veragua, según comprobante núm. 1....	17.000		
Al diestro Manuel García ( <i>El Espartero</i> ) y cuadrilla, según comprobante número 2.....	5.000		
Por el servicio de caballos, alguaciles y banderillas, según comprobantes números del 3 al 5.....	3.880		
Por expendición de billetes, fijación de carteles é impuestos del Timbre y Municipal, según comprobantes números del 6 al 9.....	1.805	46	
Por papel, rasos, telas y armaduras, para billetes, carteles y programas; su impresión, numeración, gratificaciones, coches, composturas de las colgaduras de la Plaza y otros gastos menores, según comprobantes números del 10 al 26.....	4.299	85	
<b>TOTAL.....</b>	<b>31.985</b>	<b>31</b>	

RESUMEN		Pesetas	Céntimos.
Importan los ingresos.....	90.836	50	
Idem los gastos.....	31.985	31	
<b>PRODUCTO LÍQUIDO.....</b>	<b>58.871</b>	<b>19</b>	

Madrid á 26 de Junio de 1888.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Díez.—Aprobado.—El Presidente, Ordenador de Pagos, Sardoal.

## Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

No se han recibido en la Secretaría de esta Junta los presupuestos del material de Escuelas para el ejercicio de 1888-89 de los pueblos que se expresan en la relación adjunta; y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado al efecto en la

Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Junta espera que los Sres. Alcaldes Presidentes remitan dichos documentos con el inventario de cada Escuela dentro del plazo de 15 días.

Madrid 27 de Mayo de 1888.—El Presidente, P. D., Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

- Acebeda (La)—Incompleta.
- Ajalvir.—Niñas.
- Alcorcón.—Niños y niñas.
- Aldea del Fresno.—Incompleta.
- Alpedrete.—Idem.
- Anchuelo.—Idem.
- Aravaca.—Niños.
- Arroyomolinos.—Incompleta.
- Barajas y La Alameda.—Niños y niñas, incompleta.
- Berzosa.—Idem.
- Berruoco (El)—Idem.
- Boadilla del Monte.—Niños y niñas.
- Boalo (El)—Incompleta.
- Brunete.—Niños y niñas.
- Bustarviejo.—Idem id.
- Cabanillas de la Sierra.—Incompleta.
- Cabrera (La)—Idem.
- Campo Real.—Niños y niñas.
- Canencia.—Idem id.
- Canillas.—Niños y niñas.
- Carabaña.—Idem id.
- Casarrubuelos.—Incompleta.
- Cenicientos.—Niños y niñas.
- Cercedilla.—Idem id.
- Cervera de Buitrago.—Incompleta.
- Ciempozuelos.—Niños y niñas.
- Cobeña.—Incompleta.
- Colmenar de Oreja.—Niños y niñas.
- Colmenarejo.—Incompleta.
- Colmenar Viejo.—Niños y niñas.
- Collado Mediano.—Incompleta.
- Collado Villalba.—Niños y niñas.
- Cubas.—Incompleta.
- Chapinería.—Niños y niñas.
- Daganzo.—Idem id.
- Escorial.—Idem id.
- Estremera.—Idem id.
- Fuencarral.—Idem id.
- Fuente el Saz.—Idem id.
- Fuentidueña.—Niñas.
- Galapagar.—Idem id.
- Garganta.—Idem id.
- Gargantilla.—Incompleta.
- Getafe.—Niños y niñas.
- Griñón.—Incompleta.
- Guadalix.—Niños y niñas.
- Guadarrama.—Idem id.
- Horcajo.—Incompleta.
- Hortaleza.—Niños y niñas.
- Humanes.—Incompleta.
- Loeches.—Niños y niñas.
- Lozoya.—Idem.
- Lozoyuela.—Idem id.
- Madarcos.—Incompleta.
- Majadahonda.—Niños y niñas.
- Manjirón.—Incompleta.
- Miraflores de la Sierra.—Niños y niñas.
- Molar (El)—Idem id.
- Montejo de la Sierra.—Niños.
- Moraleja.—Incompleta.
- Moralzarzal.—Niños y niñas.
- Manzanares el Real.—Incompleta.
- Navacerrada.—Idem.
- Navalafuente.—Idem.
- Navalcarnero.—Niños y niñas.
- Navarredonda.—Incompleta.
- Navas de Buitrago.—Idem.
- Nuevo Baztán.—Niños y niñas.
- Olmeda (La)—Incompleta.
- Orusco.—Niños y niñas.
- Oteruelo.—Incompleta.
- Paredes.—Idem.
- Patones.—Idem.

- Pedrezuela.—Niños y niñas.
- Pelayos.—Incompleta.
- Pinilla del Valle.—Idem.
- Pinto.—Niños y niñas.
- Pozuelo de Alarcón y Húmera.—Idem id.
- Pozuelo del Rey.—Idem id.
- Prádena del Rincón.—Incompleta.
- Puebla (La)—Idem.
- Quijorna y Perales de Milla.—Niños y niñas.
- Rascafría.—Idem id.
- Redueña.—Incompleta.
- Ribatejada.—Idem.
- Robledillo de la Jara.—Idem.
- Robledo de Chavela.—Niños y niñas.
- Robregordo.—Incompleta.
- Rozas (Las)—Niños y niñas.
- Idem de Puerto Real.—Idem id.
- San Agustín.—Idem id.
- San Martín de la Vega.—Idem id.
- San Martín de Valdeiglesias.—Idem id.
- San Sebastián de los Reyes.—Idem id.
- Santa María de la Alameda y La Cereida.—Idem id.
- Santos de la Humosa (Los)—Idem id.
- Serrada.—Incompleta.
- Serna (La)—Idem.
- Serranillos.—Idem.
- Sieteiglesias.—Idem.
- Talamanca.—Niños y niñas.
- Torrejón de la Calzada.—Incompleta.
- Torrelaguna.—Niños y niñas.
- Torrelodones.—Incompleta.
- Torres.—Niños y niñas.
- Valdaracete.—Idem id.
- Valdeavero.—Niños y niñas.
- Valdeolmos.—Incompleta.
- Valdepiélagos.—Idem.
- Valdetorres.—Niños y niñas.
- Valverde.—Incompleta.
- Vallecas y Nueva Numancia.—Niños y niñas.
- Velilla de San Antonio.—Incompleta.
- Vellón (El)—Niños y niñas.
- Vicálvaro.—Idem id.
- Villa del Prado.—Idem id.
- Villalvilla y Los Hueros.—Idem id.
- Villamanta.—Incompleta.
- Villanueva de la Cañada.—Niños y niñas.
- Villanueva del Pardillo.—Incompleta.
- Villar del Olmo.—Niños y niñas.
- Villaverde.—Niñas.
- Zarzalejo.—Niños y niñas.

**AYUNTAMIENTOS**

**El Berruoco.**

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes del pueblo y forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho tiempo si se creyesen perjudicados, pues pasado no serán oídos.

El Berruoco 22 de Junio 1888.—El Alcalde, Mamerto Martín.

**Horcajuelo.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado por este Ayuntamiento y Junta pericial para el año 1888-89, queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, según dispone la regla 8.ª del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Horcajuelo 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Primitivo Martín.

**Majadahonda.**

En virtud de lo dispuesto por la Delegación de Hacienda de la provincia, se arriendan los derechos de consumo á libre venta para el año económico de 1888 á 89, de todas las especies incluidas en la tarifa primera del reglamento del ramo, bajo el cupo de 9.399 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento el día 10 de Julio próximo, á las nueve de la mañana.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Majadahonda 29 de Junio de 1888.—El Alcalde, F. Millán.

**Móstoles.**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito correspondiente al ejercicio entrante, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones en cuanto á la aplicación del tanto por ciento.

Móstoles 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

**Morata de Tajuña.**

En esta villa de Morata de Tajuña se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado para el próximo año económico de 1888 á 1889, y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, basadas únicamente por haberles figurado distinto liquido imponible del que les corresponda, ó por error al fijar la cuota con que han de contribuir; pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Morata de Tajuña 26 de Junio de 1888.—El Teniente primero de Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

**Rivas de Jarama.**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1888-89 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Rivas de Jarama 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Goñi.

**San Martín de Valdeiglesias.**

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1888-89 de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

San Martín de Valdeiglesias 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, César López.

**San Martín de Valdeiglesias.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio

de 1888-89 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que con arreglo á la ley municipal se hicieren.

San Martín de Valdeiglesias 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, César López.

**Titulcia.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1888 á 1889.

Titulcia 26 Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Ruiz.

**Villarejo de Salvanes.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888 á 89 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran.

Villarejo de Salvanes 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Carlos Justin y Bottino, Capitán de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la propia Arma.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los responsables al reintegro de 3.343 pesetas 74 centimos que resultan de descubierto en la demostración de caja del batallón Voluntarios de Acevedo, organizado en 26 de Abril de 1873 y disuelto en 13 de Agosto del propio año; siendo de necesidad recibir declaración á los Oficiales del mismo que se relacionan é ignorando su domicilio actual, los cito por este mi primero y único edicto, para que en el término de 30 días no contando los festivos, desde la fecha de la publicación, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la Dirección de Infantería, Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos, en horas de oficina, para ser oídos en justicia; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 19 Junio de 1888.—Carlos Justin.

*Relación que cita.*

- Capitán.—D. Francisco Campillo Rodríguez.
- Idem.—D. Matias Bustamante Terreno.
- Idem.—D. Lucas Bacaria.
- Teniente.—D. José Alvarez y Alvarez.
- Idem.—D. Celedonio Moreno González.
- Idem.—D. Manuel Gómez del Caso.
- Alférez.—D. Serafin Serral Pérez.
- Idem.—D. Antonio Lucas Menocal.
- Idem.—D. Angel Hernández Revesado.
- Idem.—D. Bernardo Calleja Collado.
- Idem.—D. Dionisio Berzosa Ruiz.
- Idem.—D. José María Cando.
- Idem.—D. Arturo Vadals Martín.
- Idem.—D. Manuel Martínez García.

Alférez.—D. Pedro Coterón Fernández.  
Idem.—D. Antonio Capilla Eslava.  
Madrid 19 de Junio de 1888.—El Capitán Fiscal, Carlos Justin.

MADRID

D. José Ortega Serrano, Comandante del primer batallón del regimiento de infantería Canarias, núm. 43, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de dicho Cuerpo contra el soldado Juan Uceda Castrojo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Uceda Castrojo, soldado de este regimiento, natural de Villaverde de esta provincia, hijo de Alejandro y de Francisca, soltero, de 27 años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente regular, aire regular y producción buena y de 1'380 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Rincón de de esta Corte á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Uceda Castrojo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Rincón de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 23 de Junio 1888.— José Ortega.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud del presente se hace público que por auto dictado en 3 del corriente por el Juzgado de primera instancia del Norte de esta Corte, á solicitud de Doña Bernarda Caballero, se ha declarado en concurso necesario de acreedores á Don Manuel Bernaldo de Quirós, por consecuencia de lo cual se previene que nadie haga pagos al concursado sino al Depositario D. Luis María Castillo, que vive Infantas, 22, litografía, bajo pena de tenerlos por ilegítimos; y al propio tiempo se cita á todos los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos antes del término que establece el art. 1.206 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se les convoca á junta general para nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

Madrid 20 de Junio de 1888.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el Boleín Oficial de esta provincia.—V.º B.º=Pinazo.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 41

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Allegue y Allegue, hija de Ramón y Andrea, natural de esta capital, de 23 años de edad, casada, sirvienta, que ha habitado en la calle Ancha de los Mancebos, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de poder llevar á efecto cierta diligencia acordada en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Josefa Allegue y Allegue, que es de estatura baja, pelo negro, cara larga, ojos pardos, nariz y boca regulares, con un lunar cerca de la oreja izquierda; y verificada que sea aquella, disponer sea presentada en este Juzgado con el objeto ya indicado.

Dado en Madrid á 23 de Junio 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. César Díaz Pérez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca ante la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Doña Dolores Fernández Carriles se sigue á instancia de D. Jesús Corvino Fernández por adulterio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido D. César Díaz Pérez, al cual, en caso de ser habido, conducirán á la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, por providencia de esta fecha, ha acordado se cite á Don Benito Savari, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, y que, según parece se encuentra de guarda en una posesión de la provincia de Albacete, para que en el término de cinco días siguientes al de la inserción de éste en el Boleín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, pende expediente de exacción de costas impuestas á Marcelo Torres Vera, en causa seguida contra el mismo por infracción de la ley de Caza; en cuyo expediente se embargaron y se venden como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

Plas. Céntos

Una tierra sita en el término de Los Santos de la Humosa y sitio del Novo del Monte, de caber 300 estadales, de inferior calidad: que linda Saliente y Mediodía Cerros Espartales; Poniente y Norte tierra de herederos de Isidora Sanabria; la cual ha sido tasada por D. Eugio Gismero, vecino de Los Santos, en la cantidad de veinticinco pesetas.....	25
Otra en el Cerro Gordo, de caber dos fanegas 100 estadales: que linda tierra de Félix Honoso; Mediodía otra de Manuel Martínez; Poniente y Norte Cerro Espartal; la cual ha sido tasada por dicho perito en cincuenta pesetas.....	50
Una viña en las Majadillas con unas 50 cepas: linda Saliente viña de herederos de Mariano Ramón; Mediodía de los de Miguel Fuentes; Ponientesuerte igual de José Gómez y Norte de herederos de Engracia Jiménez; la cual ha sido tasada por dicho perito en la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos....	12'50
Otra viña en las Peñas Blancas, de infima calidad con unas cepas: que linda Saliente otra de José Gómez; Mediodía la senda; Poniente viña de herederos de Eugenio Jiménez y Norte viña de Julio Ciruelas; tasada en la cantidad de 10 pesetas.....	10
Otra en la Satuca con unas 50 cepas de segunda clase: que linda Saliente tierra de Práxedes Juarranz; Mediodía otra de Gumersindo Sanz; Poniente y Norte Brigida Fuentes; tasada en la cantidad de veinte pesetas.....	20
Y una casa en dicha villa y su calle de Salsipuedes, núm. 2: que linda por la derecha, entrando, casa de herederos de Manuel Jiménez Alvarez; izquierda herederos de Mariano Sanz; la cual ha sido tasada por el perito D. Juan Luis Fernández en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.	375
TOTAL.....	492'50

En el indicado expediente se ha acordado sacar á pública y judicial subasta las fincas antes relacionadas.

El remate tendrá lugar el día 20 del próximo venidero Julio, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; con advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad; previniéndose que de las fincas antes descritas no existen títulos de propiedad, y será de cuenta de los compradores hacer la información posesoria.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Junio de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

ANUNCIOS

Sociedad Colonia de S. Pedro Alcántara

*Inventario y balance que dicha Sociedad ha formado en 31 de Diciembre de 1887, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del Código de Comercio y que publica en obediencia al art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, después de haber sido aprobados por la Junta general de accionistas en 25 de Junio de 1888.*

Pesetas Céntimos.

ACTIVO	
Fincas rústicas.....	3.022.907 61
Fabricación de azúcar (materias auxiliares)..	659.918 05
Fábrica del Angel (edificio, maquinaria, enseres y herramientas)..	
Valores en suspenso.....	2.191 20
Arbolado.....	82.327 41
Fincas urbanas.....	466.900 17
Molinos harineros.....	22.434 70
Ganado y material de explotación.....	164.911 44
Fabricación de guano (primeras materias y materias auxiliares)..	50.233 69
Fábrica Los Amigos en Isla Cristina (edificio, maquinaria enseres y herramientas).....	
Landes, Juanita y Joven Rosita.....	17.067 61
Mobiliario de administración.....	5.494 51
Almacenes de azúcares, granos, leguminosas, etc.....	172.710 82
Semilleros, labores de cañas, cereales, etc...	202.190 63
Viña riparia.....	25.080 53
D. Antonio Chacón.....	7.482 79
Cuentas corrientes.....	50.491 61
Cuentas corrientes de colonos.....	86.563 56
Caja.....	1.810 90
	<hr/>
	3.040.719 27

PASIVO

Acreedores hipotecarios.	1.624.549 75
Fondo de reserva.....	1.136.169 52
Capital.....	2.280.000
	<hr/>
	3.040.719 27

San Pedro Alcántara 27 Junio 1888.—V.º B.º=El Administrador Delegado, Alberto de Cuadra.—El Tenedor de libros y Oficial Cajero, Rafael González Villalobos. 97—P.